

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día uno de septiembre del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Ciudadana: _____, quien se identificó por medio de Documento de Identidad número _____, solicitando lo siguiente: **“Carpeta Técnica de ANDA sobre el proyecto de agua potable domiciliario, Cantones, Casitas, Porvenir, El Guaje, Potrerillos, del municipio de Santo Tomas, departamento de San Salvador. Solicito información certificada”.**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad Administrativa competente. Siendo el departamento de Operaciones de la Región Central, quien atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por la ciudadana manifestó que la Carpeta Técnica está en ejecución por cuanto el proyecto se está desarrollando y aún no se cuenta con la versión final de la misma, pues durante la ejecución del proyecto, esta puede sufrir modificaciones; por lo cual remitió informe de factibilidad de los Cantones, Casita, Porvenir, El Guaje, Potrerillos del municipio de Santo Tomas, departamento de San Salvador y la Unidad de Factibilidades *Proporcione de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la LAIP, versión pública del certificado de factibilidad N° 317/2017, el cual consta de dos folios.*

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, en relación con el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Jefatura del departamento de Operaciones de la Región Central, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución; **II) ENTRÉGASELE** lo solicitado **EN VERSIÓN PÚBLICA** del certificado de factibilidad adjunta que consta de dos folios, e informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución llamando al ciudadano al teléfono móvil proporcionado y por medio del tablero de notificaciones expuesto en las instalaciones de la UAIP ANDA, en cumplimiento de lo regulado en el art. 57 inciso penúltimo del Reglamento de la LAIP y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA